

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00221.**

**INTERLOCUTORIO No. 2434**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, revisado el expediente se observa que la entidad ejecutada guardó silencio frente al traslado de la liquidación del crédito que le fue puesta en conocimiento, sin embargo, el Despacho procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002813936 de fecha 23/08/2022 por valor \$2.000.000.00**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario, resta resolver la terminación de las presentes diligencias con fundamento en lo normado por el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado

**DISPONE:**

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. DIANA VANESSA BENAVIDES VARÓN, identificada con C.C. No. 1.144.129.188 y T.P. No. 226.547 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad

para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial. **No. 469030002813936 de fecha 23/08/2022 por valor \$2.000.000.oo**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e565f1cfb7adcfb2e4043ff711142042433bfb22d273facaff084c0333c5d6**

Documento generado en 02/09/2022 10:35:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**